



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MONTERÍA

Montería, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

<b>Auto Interlocutorio</b>	86
<b>Radicado No.</b>	23001 31 21 002 2021-10027-00
<b>Asunto</b>	Acción de tutela
<b>Accionante</b>	TOMAR ARTURO BLANCO PEREZ
<b>Accionado</b>	GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -
<b>Decisión</b>	AVOCA CONOCIMIENTO Y VINCULA

### ASUNTO

Al despacho llega el presente mecanismo tutelar proveniente del **JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL DE MONTERÍA**; alegando que se debe vincular a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** la cual es una entidad de orden nacional, razón por la cual alega carecer de competencia para avocar conocimiento de la presente acción; es de resaltar que la presente acción fue recibida por el Juzgado Quinto Penal Municipal de Montería el 24 de marzo de 2021; y teniendo en cuenta el decreto 1983 de 2017 aduce lo siguiente: **PARÁGRAFO 1.** *“Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados”.*

Es de resaltar que trascurrieron 4 días contado el día de reparto y de la admisión para proceder a enviarla a este Despacho no cumplido lo establecido en la norma asimismo la norma nos aduce **“PARÁGRAFO 2.** *Las anteriores reglas de reparto no podrán ser invocadas por ningún juez para rechazar la competencia o plantear conflictos negativos de competencia.”.*

Lo anterior se resalta en aras a que la oficina judicial de reparto tenga en cuenta las razones plasmadas.

Reunidos los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **AVOCARA** el conocimiento de la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, y se **VINCULARA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y se entrará a verificar si ha existido vulneración de los derechos invocados por el actor.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MONTERÍA**, como Juez Constitucional,

### RESUELVE

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de la presente acción constitucional.

**SEGUNDA: TENER** como pruebas los documentos aportados en la tutela y désele el valor que la Ley permita.

**TERCERO: VINCULAR** a la presente **ACCIÓN DE TUTELA** en los términos de los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5 del Decreto 306 de 1992 a la entidad **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** por intermedio de sus representante legale o quien haga sus veces al momento de la notificación; Informándoles que disponen del término de cuarenta y ocho (48) horas para que rindan informe sobre los hechos que motivaron la presente Acción Constitucional, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO: SE ORDENA A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA** publicar auto admisorio del presente tramite en la página web y asimismo se **ORDENA** notificar de la presente providencia a todos los aspirantes que superaron la prueba dentro del concurso que nos ocupa; por el medio más expedito y aportar a este Despacho constancia de publicación en página web y notificación de aspirantes para lo cual se disponen del término de **cuarenta y ocho (48) horas** a fin de cumplir con lo ordenado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
  
JAMES MAURICIO RAUCAR AGUDELO  
JUEZ